

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2105
-PROCESO: EJECUTIVO.
-DEMANDANTE: MARY LEDY CAICEDO GUZMÁN.
-DEMANDADOS: DAO ARQUITECTURA S.A.S.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00644-00.

VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Allegada para conocimiento del Despacho la presente demanda ejecutiva, y una vez revisada la misma, se observa que este Juzgado carece de competencia para asumir su conocimiento.

Para sustento de lo previamente dicho, es importante mencionar que en la presente demanda se tiene como base **dos contratos de prestación de servicios**, por lo que es menester traer a colación que el núm. 06 del art. 02 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social prevé que la jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conocen de "(...) 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive. (...)".

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el inc. 03 del art. 12 de la misma codificación prevé "(...) Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente. (...)", el Despacho procederá a rechazar la presente demanda y se ordenará su envío a la Oficina de Reparto con el fin de que sea repartida a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple sin que sean necesarias más consideraciones al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente asunto por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina de Reparto con el fin de que sea repartida a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA